

SECRETARIA: Palmira (V), 6 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvasse proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JD ASESORES DE INVERSION S.A.S, NIT. 901.315.690-3
Demandados: EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PUBLICOS ECO LOGICA S.A.S
NIT. 900.729.389-4
Radicación: 76-520-31-03-002-**2022-00077-00**

Estando a despacho el presente asunto, se procede a su revisión y se encuentra lo siguiente:

A ítems 29 y 30 aparecen las respuestas otorgadas por Banco GNB Sudameris y Banco Falabella respectivamente, mediante las cuales informan que el demandado no tiene con productos financieros con ellos.

De igual manera, a **ítem 32** el Banco AV Villas informa que se registró en debida forma el embargo de los productos financieros que el demandado posee, empero, informa que los saldos de la cuentas de ahorro son inembargables por el monto, y que a la fecha, no existen saldos para depósitos judiciales. Por lo anterior se procederá a incorporar las respuestas al expediente para conocimiento de la parte.

A **ítem 31 y a ítem 34**, el apoderado de la parte actora aporta certificación de la empresa de correo e – entrega con la cual informa que el correo electrónico del demandado inscrito en el registro mercantil administrativo@ecologicaesp.com no existe, por lo que solicita se lo emplace.

Sin embargo, revisado el plenario, tenemos que a ítem 2. Fl 4 del pdf se observa el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada; en el cual aparece la hoy demandada anuncia su **dirección: Cl 55 No. 26-53 del barrio Las Mercedes, en el municipio de Palmira (V.)**, lo cual hace improcedente en este momento, el emplazamiento solicitado, pues debe agotarse la remisión de la comunicación para notificación personal prevista en el art. 291 del C.G.P. y la notificación por aviso del art. 292 ibídem, si a ello hubiera lugar.

En tal sentido el Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR PARA CONOCIMIENTO DE LA PARTE las respuestas de Banco GNB Sudameris (ítem 29), Banco Falabella (ítems 30 y 33) y Banco Av Villas (ítem 32).

SEGUNDO: NEGAR el emplazamiento de la sociedad demandada EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PUBLICOS ECO LOGICA S.A.S por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que adelante la notificación personal de la sociedad demandada EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PUBLICOS ECO LOGICA S.A.S a la dirección: **Calle 55 No. 26-53, barrio Las Mercedes del municipio de Palmira (V.)**; en los términos del art. 291 y 292 de la ley 1564 de 2012.
Envíese el **link** del expediente al apoderado para mayor comprensión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

ncl

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c1528a52e32181d04dccff907f897b40662abbd751917c9ab203d1a7512ae6**

Documento generado en 26/04/2023 01:51:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>